

ORDENANZA I - N° 39.461

Artículo 1º.- Todos los productos de pesca, peces, crustáceos, moluscos, batracios (que a los efectos de esta ordenanza se englobarán bajo la denominación de pescado) que ingresen para su comercialización, industrialización y/o consumo a la Capital Federal, deberán provenir de la concentración obligatoria en el Mercado Central de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Las partidas de pescado que ingresen a la Capital Federal de acuerdo con lo especificado en el Artículo 1º, deberán estar acompañadas de las certificaciones sanitarias y/o bromatológicas establecidas para el despacho de pescado en el Mercado Central de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Las personas físicas o jurídicas que operen con depósitos de pescado en el área de Capital Federal quedan incluidas en los términos del Artículo 1º.

Artículo 4º.- La Subsecretaría de Inspección General será el órgano que ejercerá el poder de policía en el ejido Municipal.

Observaciones generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.